

## EXPONEN

Primero.—Que mediante el Real Decreto 1375/1997, de 29 de agosto, se ha producido el traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 1 de enero de 1998.

Segundo.—Que el número 5, del apartado C) del anexo de la norma anterior, crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento, de composición paritaria y constituida por seis personas; tres designadas por la Administración del Estado y tres por la Administración de la Comunidad Autónoma, dejando a un Convenio posterior entre una y otra Administración la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión.

Tercero.—Que el artículo 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992.

Cuarto.—Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Designación*.—La Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo a tres representantes y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia a los tres representantes correspondientes a la Administración autonómica.

Segunda. *Sede*.—La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa en Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Instituto Nacional de Empleo (calle Condesa de Venadito, número 9), o en Santiago de Compostela, en el edificio Administrativo de la Junta de Galicia (San Caetano, sin número), en función de la Administración que ostente la Presidencia de la Comisión en cada momento.

Tercera. *Régimen de funcionamiento*.—Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La Presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Instituto Nacional de Empleo.

Cuarta. *Funciones*.—Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

a) Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse de la aplicación del Real Decreto 1375/1997.

b) Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

c) Desarrollar las funciones que le encomienda el Real Decreto 1375/1997, y las que le sean encomendadas en virtud de los Convenios que se firmen en ese marco.

d) Efectuar el seguimiento y la evaluación de los Convenios que se suscriban entre las dos Administraciones.

e) Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados en el seno de las diferentes Subcomisiones de Coordinación constituidas.

Quinta. *Creación, composición y funciones de las Subcomisiones de Coordinación*:

1. Se crean tres grupos de trabajo de la Comisión, con las siguientes denominaciones:

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información y estadística.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional.

2. Las Subcomisiones estarán constituidas por ocho personas, cuatro en representación de cada una de las dos Administraciones, las cuales serán designadas, a esos efectos, por los miembros de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, o serán aquellas en las que éstos deleguen, en razón a las materias a tratar en cada una de las Subcomisiones. Los representantes de cada Administración podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren conveniente, los cuales no tendrán voz ni voto en las sesiones de la Subcomisión correspondiente.

Corresponderá la Presidencia a la misma Administración a quien corresponda la Presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3. Las Subcomisiones se reunirán, al menos, una vez al mes, o a petición de cualquiera de las partes firmantes, excepto la Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, que se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán de forma rotatoria, en la sede la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo en A Coruña, o en la que designe la Comunidad Autónoma.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de Convenio de colaboración específico.

Sexta. *Derecho supletorio*.—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 22 a 27).

Séptima. *Vigencia*:

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

Octava. *Publicidad*.—El presente Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Galicia».

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Juan Chozas Pedrero.—La Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud de la Comunidad Autónoma de Galicia, Manuela López Besteiro.

## 28358

*RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) y la Comunidad Valenciana para la codificación y grabación de los expedientes de valoración y certificación de personas con minusvalía.*

Suscrito entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Comunidad Valenciana un Convenio de colaboración para la codificación y grabación de los expedientes de valoración y certificación de personas con minusvalía, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos de artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de noviembre de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el IMSERSO para la codificación y grabación de los expedientes de valoración y certificación de personas con minusvalía**

En Madrid a 7 de octubre de 1998.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995;

De otra parte, la honorable señora doña Marcela Miró Pérez, Consejera de Bienestar Social de la Comunidad Valenciana, autorizada por el Pleno del Gobierno de la Generalidad Valenciana,

## EXPONEN

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, y actualizado por Ley Orgánica 12/1994, de 24 de marzo, tiene atribuidas competencias en materia de asistencia social y servicios sociales, así como en materia de gestión de prestaciones y servicios de la Seguridad Social, conferidas por el Real Decreto 264/1985, de 23 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Valenciana en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO).

Que ambas partes se reconocen competencia y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo previsto en el acuerdo de traspaso aprobado por el Real Decreto mencionado, desean formalizar un Convenio de colaboración que tiene como finalidad regular la mutua cooperación en el proyecto de codificación y grabación de los expedientes de valoración y calificación de personas con minusvalía, contenidos en los archivos históricos de la Comunidad Valenciana, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—La Comunidad Valenciana contratará el servicio de codificación y grabación con una persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto contractual, de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos en las Administraciones Públicas.

Segunda.—La Comunidad Valenciana proporcionará la infraestructura de sus centros base y facilitará a la empresa adjudicataria el acceso a sus archivos en las condiciones que se especifican en el correspondiente contrato.

Tercera.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales será responsable de la formación de los codificadores y grabadores, así como de la revisión del trabajo efectuado, pudiendo proponer las modificaciones que estime oportunas mientras dure el proceso de codificación y grabación. Por otra parte, la Comunidad facilitará el acceso del personal del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales a sus centros base, a efectos de realizar el control de calidad de las codificaciones, así como para solventar las dudas que puedan presentarse en este proceso.

Cuarta.—La Comunidad Valenciana ejecutará la opción «Captura» de la aplicación informática, cerrada a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año y remitirá al Área de Valoración del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales los disquetes conteniendo la totalidad de los registros. El Área de Valoración realizará la depuración de errores y almacenará los datos en un archivo general. Los errores detectados serán comunicados a la Comunidad para su corrección.

Quinta.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales custodiará los datos recibidos de la Comunidad Valenciana y podrá llevar a cabo la explotación estadística de los mismos. El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales proporcionará a la Comunidad Autónoma la colaboración técnica y los datos a nivel nacional que dicha Comunidad estime necesarios.

En ningún caso se efectuará intercambio de información sobre personas concretas. El archivo «Captura» remitido al Área de Valoración contendrá, como único dato de identificación, el número del documento nacional de identidad, a efectos de localización para la rectificación de los posibles errores detectados en el proceso de depuración. Una vez depurado el archivo, el número de documento nacional de identidad será sustituido por un número de orden.

Sexta.—El coste económico máximo del proceso de codificación y grabación alcanzará la cuantía de 17.598.000 pesetas.

El coste real a que ascienda el citado proceso será financiado conjuntamente y por partes iguales entre el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Comunidad Valenciana.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la cantidad máxima prevista en el párrafo primero de esta cláusula resultara insuficiente para atender el coste real producido por la ejecución del presente Convenio, podrá incrementarse en la cifra necesaria para cubrir la diferencia instrumentándose al efecto la correspondiente cláusula adicional.

La aportación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales para cofinanciar el proyecto objeto del presente Convenio de colaboración asciende a 8.799.000 pesetas, y el procedimiento de pago a la Comunidad Valenciana se articulará de la siguiente manera:

A la firma del Convenio el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales tramitará la correspondiente propuesta de pago a dicha Comunidad Autónoma, por un importe de 4.399.500 pesetas, equivalente al 50 por 100 de la cantidad que aporta el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Posteriormente, una vez finalizada la grabación y realizado el volcado definitivo de los registros efectuados, previa justificación por parte de la Comunidad Autónoma de la realización del objeto contractual, a cuyo efecto deberá aportar al Instituto el/los disquete/s contenido la ejecución de la opción «Salvaguardia de captura» (6.3 del menú principal de la aplicación informática), así como copia compulsada de las facturas, recibos u otros documentos equivalentes o sustitutivos de los gastos habidos en la ejecución del citado contrato, el adjunto al Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales autorizará la iniciación de la correspondiente propuesta de pago a la Comunidad Autónoma por la cantidad pendiente resultante.

La aportación de la Consejería de Bienestar Social asciende a 8.799.000 pesetas y se ejecutará con cargo a la aplicación económica 16.02.00.0001.313.10.225.80 de los presupuestos correspondientes al ejercicio 1998.

Séptima.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y la Comunidad Autónoma Valenciana se comprometen a continuar la cooperación técnica para el mantenimiento del control de calidad de las bases de datos. A este efecto se constituirá una Comisión de Seguimiento, formada por Profesores del Área de Valoración del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y de los centros base de la Comunidad Autónoma, encargada de detectar y corregir los posibles errores en las futuras codificaciones y grabaciones de los expedientes de valoración, así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en la ejecución del presente Convenio.

Octava.—El Instituto de Migraciones y Servicios Sociales se compromete a la actualización periódica de la aplicación informática para gestión de valoraciones, obrante ya en los centros base de la Comunidad Autónoma, conforme a las exigencias de la nueva normativa que se promulgue y a los avances tecnológicos.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1998, si bien podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes interesadas.

Con independencia de la extinción del presente Convenio, seguirá vigente lo dispuesto en las cláusulas quinta, séptima y octava.

Décima.—El presente Convenio de colaboración está excluido de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, artículo 3.c), sin perjuicio de que le sean de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Undécima.—La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente acuerdo.

Y en prueba de conformidad firman por duplicado el presente acuerdo en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, el Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.—Por la Comunidad Autónoma, la Consejera de Bienestar Social, Marcela Miró Pérez.